

REAL ACADEMIA  
DE  
CÓRDOBA

LA CIUDAD Y SUS LEGADOS HISTÓRICOS

COLECCIÓN  
T. RAMÍREZ  
DE ARELLANO

I

# CÓRDOBA ROMANA

LA CIUDAD Y SUS LEGADOS HISTÓRICOS  
**CÓRDOBA ROMANA**



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ NEILA  
COORDINADOR

JUAN FRANCISCO  
RODRÍGUEZ NEILA  
COORDINADOR



REAL ACADEMIA  
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE  
CÓRDOBA

2017

2017

**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ NEILA**  
**Coordinador**

**LA CIUDAD Y SUS LEGADOS HISTÓRICOS.**  
**CÓRDOBA ROMANA**

**REAL ACADEMIA**  
***DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE***  
**CÓRDOBA**

**2017**

LA CIUDAD Y SUS LEGADOS HISTÓRICOS

Coordinador general: José Manuel Escobar Camacho

CÓRDOBA ROMANA

Coordinador: Juan Francisco Rodríguez Neila

(Colección *T. Ramírez de Arellano I*)

© De esta edición: Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba

© Los autores del libro

ISBN: 978-84-947495-3-7

Dep. Legal: CO-1854-2017

Impreso en Litopress. Edicioneslitopress.com. Córdoba

---

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito del Servicio de Publicaciones de la Real Academia de Córdoba.

## **SOCIEDAD CORDOBESA, VIDA MUNICIPAL Y MECENAZGO CÍVICO**

ANTONIO D. PÉREZ ZURITA

Profesor de EE.MM.

Miembro del Grupo de Investigación ORDO

**Resumen:** En este trabajo ofrecemos, en primer lugar, una panorámica general de la sociedad romana altoimperial para, a continuación, centrar nuestro análisis en los grupos sociales que conformaron la sociedad de la Córdoba romana, ofreciendo ejemplos de los datos que nos aportan las fuentes clásicas al respecto. Además realizamos un breve comentario de las instituciones municipales y su papel en la política y el gobierno de la ciudad. Finalmente, analizaremos el papel de la munificencia cívica, en especial las motivaciones que tuvieron los notables municipales para realizar estas donaciones y la respuesta que obtuvieron en forma de honores cívicos.

**Palabras clave:** Sociedad romana (Córdoba), Instituciones municipales, Evergetismo, Honores cívicos.

**Abstract:** In this work we offer, first of all, a general overview of the Roman society. Secondly, we will center our analysis on the social groups that formed the society of the Roman Cordova, offering examples of the data that the classic sources provide us with respect. We also made a brief commentary on the municipal institutions and their role in the politics and government of the city. Finally, we will analyze the role of civic munificence, especially the motivations that had the municipal notables to make these donations and the response that they obtained in the form of civic honours.

**Keywords:** Roman society (Cordova), Municipal institutions, Evergetism, Civic honours.

## 1. PRINCIPIOS GENERALES

Ofrecer una panorámica general sobre la sociedad cordobesa de hace dos mil años es una tarea no exenta de dificultades, una de las cuales, quizás la principal, es que el número de fuentes históricas conservadas es inversamente proporcional a cada uno de los grupos existentes en una ciudad romana o, dicho de otra forma, conocemos más de las élites dirigentes de la época, que representaban, con suerte, un 5% de la sociedad, que del resto de la plebe. En cualquier caso si algo puede definir la sociedad municipal cordobesa durante los últimos años de la República y el Alto Imperio (siglos I a.C.-III d.C.) fue la heterogeneidad, tanto del conjunto de la misma, como de cada uno de los grupos que la componían. Si dejamos atrás los primeros años tras la fundación colonial o los años inmediatamente posteriores a la/s sucesiva/s refundación/es de época cesaro-augustea<sup>1</sup>, que implicaron el asentamiento de soldados romanos en el solar cordobés –y, quizás, cierta homogeneización del espectro social en la capital–, lo cierto es que el conjunto de pobladores de nuestras tierras se caracterizaron por sus diferencias jurídicas, económicas o socio-políticas. Tradicionalmente los especialistas dividen la sociedad municipal romana en varios grupos teniendo en cuenta sus diferencias jurídicas, pero no podemos perder de vista criterios económicos, sociales o incluso culturales a la hora de estudiar la jerarquización social de nuestro municipio hace un par de milenios. Finalmente tampoco podemos olvidar el propio contexto histórico evolutivo de Roma, que afectó a la dinámica sociológica de numerosas comunidades, reorganizando a sus habitantes mediante la promoción jurídica colonial o a través del proceso de "refundación" de colonias ya existentes, lo que suponía una redistribución de las tierras, el asentamiento de legionarios o premiar a los habitantes que habían permanecido fieles a los generales victoriosos en las Guerras Civiles con la ciudadanía romana.

Atendiendo a esta perspectiva clásica, en primer lugar encontramos a los ciudadanos romanos, que disfrutaban de la protección jurídica propia de su estatus, lo que les otorgaba una serie de privilegios políticos o sociales: uso de los *tria nomina*, ser inscritos en una tribu para participar en las Asambleas y comicios en la capital, poder presentar su candidatura para el desempeño de magistraturas romanas, contraer matrimonio o comerciar bajo el amparo de la legislación romana, no ser condenado con determinadas penas, etc. Desde la derrota de los cartagineses en la II Guerra Púnica el número de ciudadanos romanos no hizo sino crecer, engrosando sus filas emigrantes itálicos, soldados licenciados o comerciantes, entre otros. Su importancia cuantitativa en nuestra

---

<sup>1</sup> Véase la contribución de E. MELCHOR al presente volumen.

ciudad se deduce de la existencia de un *conventus civium romanorum* o asociación que agrupaba a todos los ciudadanos romanos cordobeses, que se reunían en asamblea para defender sus intereses y tomar importantes decisiones en momentos de especial trascendencia como la Guerra Civil entre César y Pompeyo<sup>2</sup>. Tras este conflicto bélico se produjeron una o varias *deductiones* de soldados veteranos y, seguramente, la promoción jurídica de antiguos cordobeses que por su fidelidad a Julio César debieron ser recompensados con la ciudadanía romana.

Otro grupo bien posicionado fueron los ciudadanos latinos, que gozaban de buena parte de los privilegios de un ciudadano romano, con la importante diferencia de no ser inscritos en una tribu, lo que les impedía votar en los comicios de Roma o presentarse a los cargos propios del *cursus honorum* en la capital. Debemos tener en cuenta que hasta la "refundación" de Córdoba por parte de César y/o Augusto, nuestra ciudad fue una colonia latina, por lo que un grupo nutrido de sus habitantes debieron gozar de este estatuto jurídico. Una importante precisión que debemos realizar es la existencia del *ius adipiscendae civitatis romae per magistratum*, que permitía a los ciudadanos latinos que desempeñaran una magistratura en su municipio acceder a la ciudadanía romana tras el desempeño del cargo. Esta fue una destacada herramienta usada por los romanos para integrar plenamente en su ciudadanía a los miembros de las élites locales, asegurándose así su total fidelidad, el control de las ciudades y el mantenimiento de la *pax romana*. A cambio de estos importantes servicios, las élites locales pudieron disfrutar de los beneficios que comportaba el acceso al más alto rango jurídico dentro del Imperio, en especial el poder promocionar socialmente y desempeñar las más altas magistraturas romanas dentro del *cursus honorum* senatorial.

El siguiente estrato jurídico de toda comunidad romana eran los *incolae*, individuos de condición libre que no tenían la ciudadanía local y, por tanto, tendrían restringidos sus derechos políticos en nuestra ciudad. Debemos suponer que en Córdoba habitaría de forma más o menos estable un nutrido grupo de *incolae*, pues su condición de capital provincial atraería numerosa población de otras ciudades por cuestiones, fundamentalmente, de negocios o políticos. Entre ellos los miembros de las élites de otras comunidades que hubieran decidido mantener su domicilio estable en nuestra ciudad, generalmente con el objetivo de promocionar socialmente, pudieron haber obtenido la doble ciudadanía (de su comunidad de origen y cordobesa), en especial si estaban bien relacionados con los miembros del senado cordobés, institución encargada de realizar este tipo de concesiones. Este fue el caso, por ejemplo, de Q. Fabio Fabiano, quien poseía

---

<sup>2</sup> Véase *Bellum Civile* 2, 19, 3 y *Bellum Alexandrinum*, 57 y 59.

doble *origo*: *ilurconensis idem patriciensis* (CIL II, 1200); de Pyramo, que desempeñó la máxima magistratura municipal en *Obulco* y *Corduba* (CIL II<sup>2</sup>/7, 99), cargos que no se podían desempeñar sin tener la ciudadanía local<sup>3</sup>; o de L. Licinio Montano, de origen malacitano y que fue *adlectus cordubensis*, quizás antes de ocupar el flaminado provincial (HEp 1997, 282), lo que demuestra que el personaje debió estar bien relacionado en la Bética, por lo que el *ordo decurionum* no debió poner excesivas objeciones para concederle la ciudadanía local<sup>4</sup>.

Si seguimos descendiendo en la pirámide social, siempre desde un criterio puramente jurídico, el siguiente escalafón fue el de los libertos, antiguos esclavos que habían obtenido la libertad de su *dominus* o que la habían comprado directamente de su peculio. Algunos de ellos, especialmente los antiguos esclavos públicos o los que pertenecieron a importantes familias locales, pudieron prosperar en una sociedad tan dinámica como la cordobesa, sobre todo si durante su esclavitud habían conseguido establecer contactos destacados dentro de la sociedad de la colonia o si lograron conocer los entresijos de los negocios pertenecientes a sus antiguos amos, que en muchas ocasiones delegaron en ellos la dirección de los mismos. Ello les permitió iniciar el camino de su libertad con ciertas ventajas incluso frente a miembros de nacimiento libre (*ingenui*).

Por último encontramos a los esclavos, públicos o privados, que pudieron ser bastante numerosos en una sociedad como la cordobesa, con un número nutrido de importantes familias con abundantes recursos, con una economía muy dinámica y en el que se ofrecían un buen número de servicios, todo lo cual debió facilitar la abundancia de mano de obra esclava. Este colectivo pudo tener una organización propia (*familia publica*), con su estructura organizativa (sacerdotes, magistrados) o culto religioso, como atestigua la epigrafía (CIL II<sup>2</sup>/7, 315).

Ante esta división clásica, basada, como dijimos, en criterios puramente jurídicos, debemos añadir otros elementos de análisis, especialmente el económico y el político-social. El resultado de esta mezcla de criterios tiene como resultado una sociedad mucho más heterogénea, diversa y dinámica de lo que tradicionalmente se ha dibujado. Así, por poner solo un par de ejemplos, un esclavo público o de confianza de una familia de notables cordobeses, debió

---

<sup>3</sup> La antigua *Ilurco* estaba situada en el Cerro de los Infantes, Pinos Puente (Granada) y *Obulco* en Porcuna (Jaén).

<sup>4</sup> Los documentos epigráficos a los que haremos referencia en este trabajo pueden consultarse en el *Corpus Inscriptionum Latinarum* (CIL) y en la revista *Hispania Epigraphica* (HEp).

pasar menos penalidades que muchos miembros libres de la plebe, pese a tener cercenada su libertad; mientras que, si nos detenemos en las capas altas de la sociedad, un empresario de éxito, sin ser miembro del Senado local, pudo tener más influencia y capacidad socio-política que un "simple" decurión. De hecho es muy posible que esta heterogeneidad y la capacidad de integración y promoción inherente a la sociedad romana altoimperial, fuera una de las causas que nos ayuden a explicar el mantenimiento del *status quo* de la época, de la *pax romana* y, en definitiva, de la perdurabilidad en el tiempo de un modelo del que, por otra parte, tampoco podemos negar lentas mutaciones a lo largo del tiempo.

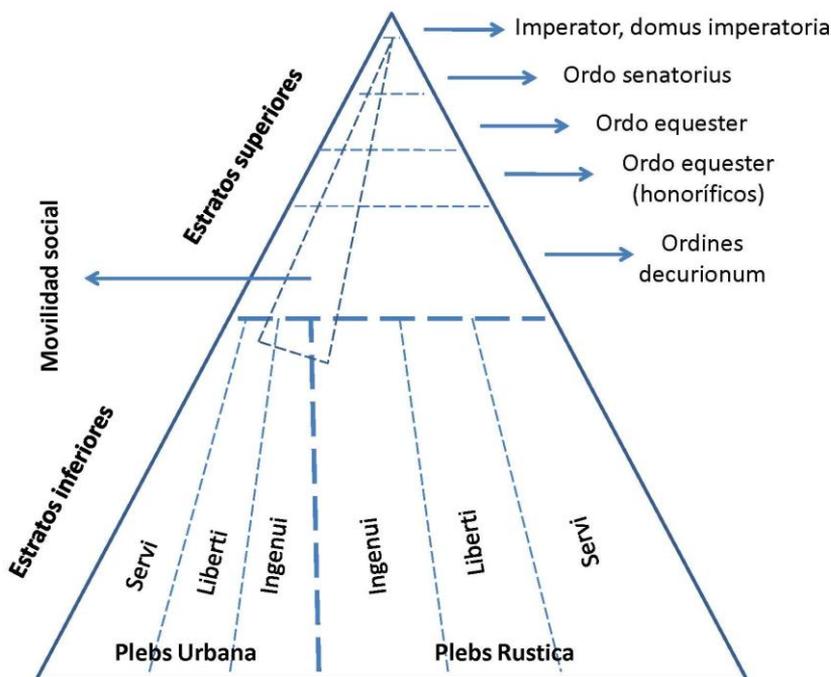


Fig. 1. La Sociedad romana. Modelo a partir de ALFÖLDY, 2012, 215.

## 2. LA SOCIEDAD EN COLONIA PATRICIA

Adentrándonos ya en los distintos estratos que conformaban la sociedad cordobesa de la época, ya desde su fundación nuestra ciudad tuvo ciertas peculiaridades que no debemos pasar por alto. En este sentido es interesante recordar que nuestra ciudad fue fundada con romanos e indígenas "escogidos" (Estrabón, *Geografía* 3, 2, 1), posiblemente legionarios o ciudadanos romanos los primeros, y miembros de las élites indígenas los segundos. Aunque sabemos

poco más sobre la evolución histórica de estos grupos, cabe preguntarse cómo se produjo exactamente su integración, qué pasó con los indígenas "no escogidos" o cómo se estableció la convivencia entre los nuevos pobladores y los habitantes del antiguo núcleo turdetano.

Otra característica que no podemos obviar fue el papel que Córdoba ejerció, al menos desde época de Augusto (seguramente antes de manera oficiosa) como capital de la Bética, lo que confería a *Colonia Patricia* unas particularidades que difícilmente hallaríamos en otros municipios de la provincia. En efecto la capital era el centro administrativo provincial, lo que suponía la presencia del gobernador y su equipo de gobierno durante prolongados periodos de tiempo. Si a esta peculiaridad añadimos la posición geoestratégica de nuestra ciudad, su relación con las explotaciones mineras de Sierra Morena, los intereses imperiales en la explotación de ciertos recursos económicos, etc. obtenemos como resultado la presencia continua y prolongada en *Colonia Patricia* de representantes de los dos *ordines* superiores de la sociedad: el *ordo senatorius* y el *ordo equester*. Paralelamente, Córdoba era la sede del *concilium provinciae*, máximo organismo de representación de la Bética, a cuya cabeza se situaba el flamen provincial<sup>5</sup>. Todo ello tenía como consecuencia el hecho de que nuestra ciudad se configurase como un importante centro de atracción en la provincia o, si se quiere, una tierra de oportunidades, especialmente en lo que a los principales miembros de las élites locales de otros municipios béticos se refiere.

Aunque no podemos prescindir por completo de las consecuencias que para la sociedad cordobesa tenía ser capital y sede del Concilio provincial, la sociedad municipal puramente dicha estaba encabezada por el *ordo decurionum*, grupo privilegiado al que pertenecían todos los miembros de las familias que contasen con representantes en el Senado de la colonia. Pese a que desconocemos cuántas familias ostentaban exactamente este rango en nuestra ciudad, gracias a las fuentes conservadas para otros municipios y colonias del Imperio sabemos que su número dependió de la importancia de la comunidad, por lo que podemos afirmar que en *Colonia Patricia* debió existir un nutrido grupo de decuriones, seguramente cien o incluso más. Para ser miembro de la máxima corporación municipal había que contar con una serie de requisitos, entre los que destacaba poseer un determinado patrimonio o nivel de rentas. Paralelamente, la cuantía de este patrimonio debió variar según la importancia de la ciudad y aunque no se han conservado datos exactos para *Colonia*

---

<sup>5</sup> No nos detendremos en el análisis pormenorizado de los senadores, caballeros y miembros del Concilio provincial, puesto que han sido objeto de análisis, en este mismo volumen, de F. J. NAVARRO SANTANA y J. F. RODRÍGUEZ NEILA, a cuyas aportaciones remitimos para una visión más completa de estas cuestiones.

*Patricia*, podemos decir que dicha cifra rondaría los 100.000 sestercios. Entre otros requisitos para pertenecer oficialmente al *ordo decurionum* destacamos además la ingenuidad (nacimiento libre), tener cierta edad, residir y tener propiedades en la colonia, gozar de la dignidad propia del rango o no haber sido condenado en juicio público. Pero además de estos requisitos, recogidos por la legislación, existían otros de enorme importancia, como el prestigio que tuviera la familia en el municipio, la buena gestión de los asuntos públicos desempeñada por otros miembros de la familia o las liberalidades que hubieran realizado en beneficio de la comunidad y sus habitantes.

A pesar del posible corporativismo y sentimiento de unidad que debió existir entre los miembros del *ordo decurionum*, lo cierto es que dentro de este grupo existían fuertes diferencias socio-políticas y económicas. Aunque con matices, éstas se expresarían en el *album* decurional o nómina de decuriones que era renovada cada cinco años. Efectivamente, cada lustro, los máximos magistrados de la ciudad, llamados duunviros quinquenales, tuvieron como una de sus máximas prerrogativas renovar el listado de miembros del Senado local. Finalizada su realización, la nómina de decuriones sería recogida en un documento y archivada en el *tabularium* colonial. Es muy posible que al menos en determinados momentos relevantes para la vida institucional o de la colonia, dicha lista de decuriones fuera grabada en bronce y expuesta en el foro de la ciudad o en cualquier otro espacio o edificio público destacado.

Sabemos por otras fuentes, como el *album* de *Canusium* o ciertos pasajes del *Digesto* de Justiniano, que el orden de exposición de los miembros del *ordo decurionum* en el nuevo *album* seguía determinados criterios jerárquicos. Es probable que esta nómina estuviera encabezada por los patronos de la ciudad que seguramente eran miembros honoríficos del Senado local. Aunque su papel en la vida política cotidiana de la ciudad era muy limitado en la práctica, todas las ciudades del Imperio procuraban vincularse con poderosos miembros de los *ordines* senatorial y ecuestre para que, llegado el momento, pudieran defender los intereses de la ciudad ante la administración imperial y facilitar ciertas concesiones a sus élites, como por ejemplo la promoción a los *ordines* superiores de la sociedad.

A continuación se listarían a los miembros efectivos del *ordo decurionum*, es decir, a aquellos que en la práctica sí tenían un papel relevante en la vida política diaria en la colonia. Sus miembros se inscribían en estricta gradación según su rango, si habían iterado o no el cargo y en orden de antigüedad en el mismo, a saber: los duunviros quinquenales, los duunviros, los ediles y los cuestores. En este caso, se seguía las etapas del *cursus honorum* municipal, es decir, las distintas magistraturas que un notable podía desempeñar en orden de importancia. El *album* se cerraba con los nombres de los decuriones que aún no

habían desempeñado ninguna magistratura, conocidos como *pedarii*. Dicho grupo debió estar conformado por los hijos de importantes notables que habían ingresado recientemente en el Senado y que estaban a la espera de comenzar la carrera honorífica local; y por aquellos decuriones que no tenían el peso específico suficiente en la institución o en la sociedad cordobesa para aspirar a desempeñar una de las magistraturas del *cursus honorum* colonial. Finalmente, se inscribía a los *praetextati*, jóvenes hijos de notables que aún no tenían la edad legal para pertenecer oficialmente al Senado local, pero que acudían como oyentes a las sesiones plenarias para aprender de primera mano la dinámica político-institucional de la colonia. Es muy posible que este grupo estuviera conformado por los hijos de los decuriones más poderosos, es decir, aquellos que estaban llamados a dirigir los designios de la política local en un futuro inmediato.

Aunque se presupone que los miembros de las familias más destacadas de la comunidad estarían deseosos de obtener prestigio y honor en sus comunidades a través, entre otras cosas, del desempeño de las magistraturas más prestigiosas de su municipio, lo cierto es que, al menos desde un punto de vista teórico, no era necesario ostentar los puestos más destacados de la administración local para tener una privilegiada posición en la dirección de los asuntos municipales. En este sentido, debemos tener en cuenta que el organismo donde se tomaban las decisiones más importantes de la colonia era el Senado. Allí se aprobaban por mayoría (variable según la importancia del asunto a debatir) las decisiones que afectaban a la comunidad, por lo que la clave para intervenir activamente en las mismas era establecer los lazos familiares, clientelares, de amistad, etc. que aseguraran a un notable conformar mayorías para aprobar medidas a su conveniencia. Dada la inexistencia en época romana de partidos políticos, el establecimiento de estos lazos sociales debieron ser el epicentro de la vida política de cualquier comunidad y en base a ellos debió medirse el poder real de un miembro del *ordo decurionum*.

Obviamente las familias más destacadas de *Colonia Patricia*, como los *Iunii* o los *Clodii*, al igual que en cualquier otro municipio del Imperio romano, deseaban que sus miembros se perpetuaran en la privilegiada situación de la que disfrutaban en la sociedad local, lo que podría llevarnos a una visión errónea del *ordo decurionum* como un ente estático y monolítico. Nada más lejos de la realidad. La promoción de los decuriones más destacados a los *ordines* ecuestre y senatorial, la pérdida de alguno de los requisitos para pertenecer al Senado local o el establecimiento de alianzas matrimoniales con familias no decurionales son alguno de los mecanismos que facilitarían la entrada periódica en el *ordo decurionum* de nuevos miembros, conformándose así un estamento más dinámico y abierto de lo que a priori pudiéramos suponer.

Algunos libertos enriquecidos pudieron relacionarse con las capas más altas de la sociedad municipal. Así ciertos libertos pudieron gozar de conocimientos en el comercio, la banca o la artesanía, adquiridos en su antigua etapa como esclavos de importantes familias, que solían poner al frente de sus *negotia* a su personal de confianza. Una vez obtenida la libertad, estos individuos pudieron emprender negocios en solitario y obtener jugosas ganancias que, en muchas ocasiones, reinvertían en la compra de propiedades (*fundi*). A pesar de ser individuos libres, su estigma servil fue un hándicap que debieron arrastrar durante todas sus vidas dado que, por ejemplo, no podían acceder a los puestos del *cursus honorum* local y posiblemente fueron mirados con recelo por las familias de más rancio abolengo dentro del *ordo decurionum*. No obstante podían colmar sus aspiraciones en la vida pública municipal con la obtención del *sevirato* augustal, un sacerdocio de culto imperial que solía ser desempeñado por antiguos esclavos. Este fue el caso, por ejemplo, de Q. Mario Eumolpo (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 325), de L. Numisio Cytoro (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 326) o de L. Vibio Polyantho (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 329). Incluso en ocasiones podían ser elegidos a perpetuidad, lo que constituía un honor especial, como en el caso de G. Sempr[- -] Romulo (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 328). Además, podían realizar actos evergéticos, equiparándose así a los miembros del *ordo decurionum*, con quienes podían compartir mesa o asiento en los espectáculos públicos si financiaban este tipo de donaciones. Los libertos que realizaran este tipo de actos y/o que desempeñaran el *sevirato* fueron honrados con ciertos honores similares a los decuriones. Si prosperaban en sus negocios y en sus relaciones sociales, algunos libertos pudieron ver cómo sus descendientes pasaban a formar parte del *ordo decurionum*. Para terminar, los libertos y esclavos públicos de la colonia pudieron tener sus propias organizaciones quizás con una finalidad funeraria o religiosa, como testimonia un documento en el que [Tr]ophimo Germanico erige una inscripción funeraria a A. Publicio Germano, que fue sacerdote perpetuo y dos veces *magister* de la *familia publica* de *Colonia Patricia* (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 315).

El resto de la población, es decir más del 90% de los habitantes de *Colonia Patricia*, conformaban lo que podríamos llamar capas bajas de la sociedad. En este caso encontramos de nuevo una enorme heterogeneidad que iría desde los ciudadanos e *incolae*, a los libertos y esclavos; desde individuos con una posición económica relativamente desahogada a otros que debieron pasar serias penalidades; o familias que vivían en la ciudad (*plebs urbana*) y que gozaban de ciertas ventajas, frente a aquellas que vivían en el campo (*plebs rustica*). Pese a todas estas distinciones, debemos decir que la mayor parte de la población del Imperio romano vivía en el campo y se dedicaba a actividades agropecuarias. Además, en torno a un tercio de la población sería pobre.

El trabajo de la *plebs urbana* era muy variado. Dentro de este grupo encontraríamos agricultores que trabajaban tierras cercanas al núcleo urbano, asalariados por cuenta ajena, profesionales liberales, artesanos, comerciantes o lo que en la actualidad llamaríamos autónomos. Así, por ejemplo, conocemos gracias a la epigrafía a tres libertos asentados en Córdoba que trabajaban para la *Societas Sisaponensis* (CIL II<sup>2</sup>/7, 415a), una empresa que se dedicaba a la extracción de metales como el cinabrio y la plata. Su presencia en la capital seguramente se debería a que estos tres personajes controlaban la salida del metal por Córdoba a través del *Baetis*. Asimismo, conocemos a un liberto que fue *brattarius* o fabricante de láminas de metal (CIL II<sup>2</sup>/7, 333); a un *musicarius* o artesano de instrumentos musicales (CIL II<sup>2</sup>/7, 723); a *purpurarii* o tintoreros (CIL II<sup>2</sup>/7, 335); a médicos de empresas (CIL II<sup>2</sup>/7, 334) (Fig. 2) o liberales (CIL II<sup>2</sup>/7, 338 y 350); a un *magister grammaticus* (CIL II<sup>2</sup>/7, 336); a un *aerarius* o bronceador (CIL II<sup>2</sup>/7, 341); a un individuo, quizás libre, que fue *coactor argentarius*, es decir, banquero o prestamista (CIL II<sup>2</sup>/7, 342); a una liberta que era *sarcinatrix* o costurera (CIL II<sup>2</sup>/7, 339); a orfebres (Cic. *Verr.* 4, 56); a un liberto de la provincia que fue *marmorarius* o grabador de imágenes (CIL II<sup>2</sup>/7, 301); etc.<sup>6</sup> Dichos trabajadores podían agruparse en asociaciones o *collegia* profesionales, con una estructura jerárquica, para defender sus intereses corporativos, rendir culto a sus divinidades protectoras u obtener ciertos servicios, por ejemplo funerarios. Este sería el caso de los *portonarii* o barqueros del *Baetis* (CIL II<sup>2</sup>/7, 344) o de los *fabri subidiani* (CIL II<sup>2</sup>/7, 332). En este último caso, conocemos a varios de los *rectores* del *collegium*, así como a *Iulius Caninius*, que fue patrono de la corporación, sin duda para defender los intereses de la misma.

No obstante, como advertimos anteriormente, sabemos que la mayor parte del *populus* en esta época se dedicaba a actividades agropecuarias, especialmente a la agricultura, siendo difícil conocer datos más concretos sobre los mismos, pues no suelen aparecer identificados como tales en las fuentes. Incluso en este caso existirían fuertes contrastes entre los componentes de este grupo social, desde los pequeños propietarios, hasta arrendatarios o jornaleros. Es posible que muchos de los pequeños propietarios fueran descendientes de soldados rasos asentados en Córdoba tras la deducción fundacional o las realizadas por César y/o Augusto. Además de estos, otros sectores de la *plebs rustica* pudieron dedicarse al trabajo en las ricas minas de Sierra Morena, a la ganadería o a la explotación forestal. En ocasiones, la epigrafía nos da ejemplos

---

<sup>6</sup> Los testimonios epigráficos referentes a distintos oficios documentados en Córdoba pueden consultarse en CIL II<sup>2</sup>/7, 332-352.

del desarrollo de alguna de estas actividades, como por ejemplo la explotación apícola (*CIL II*<sup>2</sup>/7, 349).

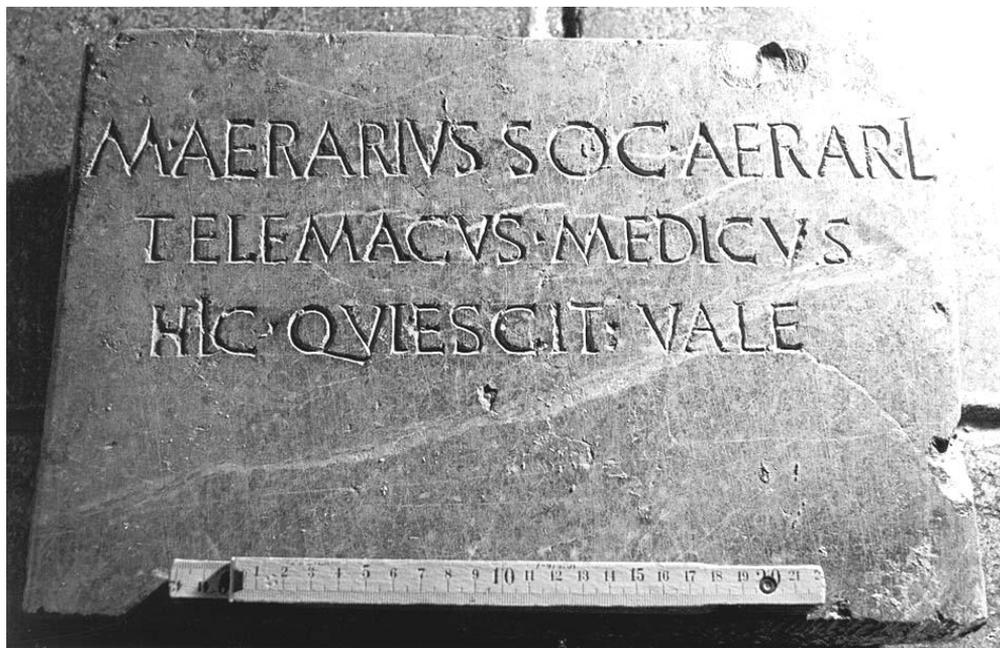


Fig. 2. Inscripción funeraria de *M. Aerarius Telemachus*, médico de una *societas* (*CIL II*<sup>2</sup>/7, 334).

### 3. LA VIDA INSTITUCIONAL EN *COLONIA PATRICIA*

La fundación de Córdoba como colonia latina tuvo como principal consecuencia la existencia desde sus orígenes de instituciones de gobierno plenamente romanas. Toda ciudad romana se organizaba según el derecho romano a través de unas instituciones fundamentales, a saber: el *populus*, el Senado local u ordo decurional, los magistrados municipales y los jueces. El funcionamiento de estas instituciones lo conocemos bien gracias a la conservación de varios ejemplos bronceos de leyes municipales que se han hallado, especialmente, en la Bética, entre los que destacan la *Lex Irnitana* (*Irni*, El Saucejo) y la *Lex coloniae Genetivae Iuliae* (*Urso*, Osuna) (Fig. 3). Aunque desgraciadamente no conservamos el estatuto colonial de época romana para nuestra ciudad, sabemos que su organización interna no difirió en esencia del existente en *Irni* y, en especial, *Urso*, por lo que podemos establecer los oportunos paralelismos que pueden ser complementados con los ejemplos que la epigrafía cordobesa (y, en ocasiones, las fuentes literarias) nos ha legado.

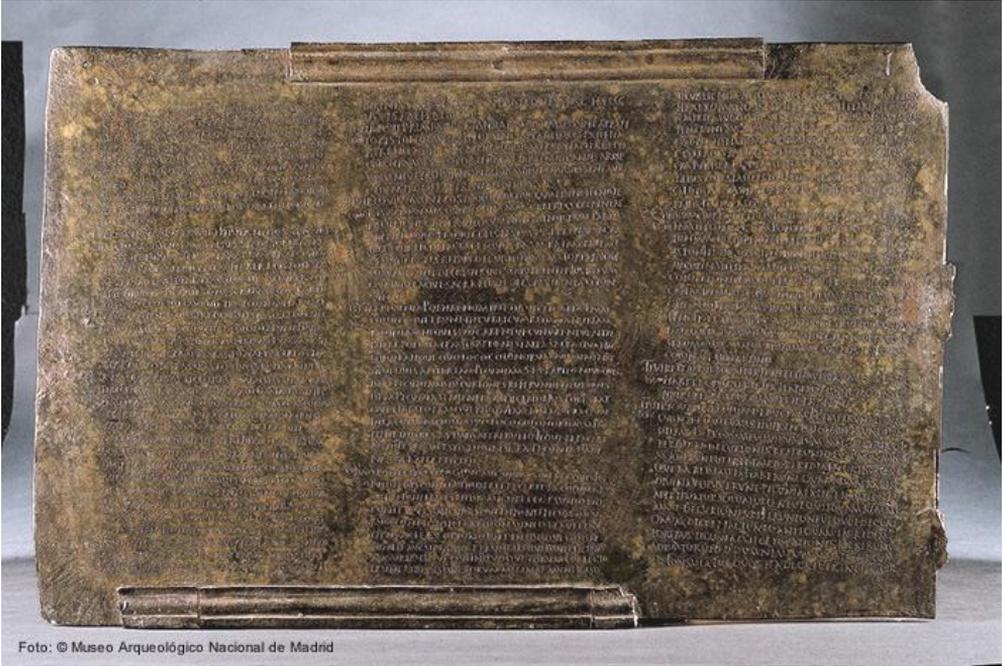


Fig. 3. *Tabula I* de la *Lex coloniae Genetivae Iuliae*, constitución de los ursaeonenses que debió ser similar a la vigente en *Colonia Patricia*.

El *populus* estaba compuesto por todas las personas que tenían la ciudadanía en un municipio o colonia recogidos en el censo que debía actualizarse cada cinco años. Por tanto no todos los habitantes libres de la colonia formaban parte del cuerpo cívico, como era el caso de los residentes (*incolae*). El censo recogía los datos básicos de todos los ciudadanos, fundamentalmente su nombre completo, rentas y propiedades. A partir de estos datos se establecían las cargas públicas a las que todo ciudadano estaba sometido, como por ejemplo la obligatoriedad de contribuir en las obras públicas de la ciudad.

El *populus* se podía reunir en asamblea (*comitium*) para ratificar las leyes aprobadas por el Senado local, discutir ciertos asuntos o, sobre todo, para votar a los magistrados de la comunidad. Aunque tenemos pocos datos al respecto, sabemos que ciertas decisiones fueron promovidas por los ciudadanos, de lo cual se puede deducir que estos debieron estar organizados de alguna forma o incluso reunirse de manera periódica para tomar decisiones que, posteriormente, pondrían en conocimiento de las autoridades locales, Senado y/o magistrados, para su aprobación y ejecución. Este sería el caso de las estatuas erigidas a Junio Basso Miloniano (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 283) o a Tito Mercelloni Persino Mario (*CIL* II<sup>2</sup>/7,

311) por los *coloni et incolae* de la capital. Dicha fórmula indicaría que la iniciativa de esta acción fue tomada por los ciudadanos y residentes de *Colonia Patricia*, seguramente reunidos en asamblea en el teatro o en el foro de nuestra ciudad o aprovechando que el cuerpo cívico estaba concentrado en determinados actos colectivos, como por ejemplo los juegos en el circo o en el anfiteatro. En ocasiones la epigrafía añade fórmulas del tipo *ex aere conlato* o similares que indican que la financiación de la iniciativa fue puramente popular, costumbre que en la actualidad ha pervivido y que podríamos traducir "por suscripción pública". Paralelamente conocemos otros dos ejemplos de nuestra ciudad en los que los vecinos de los *vici Forensis e Hispanus* homenajearon a L. Axio Nasón, un importante personaje de rango senatorial (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 272 y 273). De estos dos casos podemos deducir que nuestra ciudad tenía ciertas circunscripciones con algún tipo de organización capaz de tomar iniciativas de esta naturaleza, lo que en la actualidad podríamos denominar barrios cuyos habitantes se organizaban en asociaciones ciudadanas. Además sabemos por fuentes literarias que los ciudadanos romanos cordobeses tuvieron su propia asociación, un *conventus civium romanorum*, que se reunían para defender sus intereses y que pudieron tomar importantes decisiones en contextos tan complicados como la Guerra Civil entre César y Pompeyo (*Bell. Civ.* 2, 19, 3 y *Bell. Alex.* 57 y 59). Todo ello da muestras de que, a pesar de la parquedad de las fuentes, la sociedad civil cordobesa estaba ya bien estructurada y contaba con organizaciones a través de las cuales se podían canalizar los deseos e intereses del *populus*.

Incluso aunque estas actuaciones pudieran ser calificadas de puntuales, lo cierto es que todo el cuerpo cívico debía reunirse al menos una vez al año con motivo de las elecciones municipales. A diferencia de nuestros días, como veremos posteriormente, los magistrados cívicos eran elegidos por los ciudadanos cada año. A partir del censo los *cives* se distribuían en determinadas circunscripciones electorales llamadas curias o tribus, cada una individualizada con su propio nombre. Conocemos buena parte del marco legal que regulaba las elecciones en municipios y colonias gracias a las leyes municipales conservadas en la *Bética* de las que podemos deducir, entre otros datos, que las elecciones a las magistraturas eran anuales; que se requerían determinadas condiciones para ser candidato (edad, nivel de riqueza, fiadores para cubrir posibles casos de malversación, etc.), exigidas por el magistrado-presidente de los comicios; o que existían determinados plazos en el desarrollo del proceso, como por ejemplo para la presentación de candidaturas. Otras fuentes, como los llamados grafitis de Pompeya, nos dan una visión más práctica de las elecciones en los municipios romanos. Se trata de inscripciones pintadas en los muros de casas y edificios pompeyanos en los que se solicitaba el voto para tal o cual candidato,

intentando exaltar sus virtudes, honradez, solicitud o capacidad para la gestión de los asuntos públicos. Gracias a estas y otras fuentes históricas sabemos que, al menos durante el Alto Imperio, las campañas electorales eran muy animadas y competidas, con un número importante de candidatos que organizaban a sus partidarios para la campaña –en muchas ocasiones con estrategias parecidas a las existentes hoy día– y que en ocasiones se producían fuertes pugnas entre los candidatos para obtener el voto de sus conciudadanos. En dichos comicios todos los candidatos intentarían hacer valer sus conexiones sociales para ganarse el favor de los votantes: lazos de amistad (*amicitia*); familiares, con otros miembros de importantes *gentes* incluso pertenecientes al Senado local; clientela; patronazgo sobre corporaciones profesionales; etc. En campaña electoral, los candidatos debían mostrarse públicamente de forma prolija, ser solícitos y accesibles a los ciudadanos, cuidar las relaciones de amigos y enemigos políticos, prometer dádivas si su candidatura llegaba a buen puerto<sup>7</sup>...

Por su parte el Senado era la principal institución municipal, puesto que en sus manos recaía el control de la gestión pública y la aprobación de las leyes. Sus miembros componían el *ordo decurionalis*, al que pertenecían los ciudadanos varones más ricos de la comunidad. Aunque tanto el número de miembros del *ordo*, como el nivel de rentas exigido para pertenecer a la corporación municipal debió variar dependiendo del tamaño e importancia de la ciudad, podemos estimar que una ciudad como *Colonia Patricia* debió tener en torno a los cien decuriones, cuyo patrimonio mínimo pudo ser de unos 100.000 sestercios. Además de esta cualificación patrimonial, para ser decurión se exigían otros requisitos entre los que cabe destacar: haber cumplido cierta edad, tener el domicilio en el municipio, haber nacido libre (*ingenuitas*), gozar de dignidad, pagar cierta cantidad al erario público (*summa honoraria*) o no haber sido condenado en juicio público. Los miembros del *ordo* decurional gozaban además de ciertos privilegios, como podrían ser el derecho a usar determinada vestimenta (*ornamenta decurionalia*) o a sentarse en un lugar preferente en los espectáculos y otros actos colectivos. Dichos privilegios estaban destinados a mostrar públicamente el estatus y la posición que ocupaban sus beneficiarios dentro de la comunidad.

No obstante la condición de decurión podía retirarse si se perdía la *dignitas* como consecuencia de una condena pública. En ese caso el acusador podía sustituir al condenado en el Senado local, aunque el corporativismo existente dentro de esta institución reduciría con mucho esa posibilidad. Cuando existían

---

<sup>7</sup> Todo ello puede encontrarse en el llamado "Manual del candidato" que Quinto Tulio Cicerón escribió para su hermano Marco, en el que le ofrecía consejos para ganar las elecciones al consulado de Roma.

vacantes dentro del Senado local, éstas podían completarse mediante varios medios: la elección anual por parte de los decuriones y mediante votación de los candidatos más idóneos (*cooptatio* o *sublectio*) o mediante la renovación del *album* decurional que se hacía cada cinco años por los duunviros quinquenales (*lectio*). Además, los miembros del Senado local podían conceder la admisión a candidatos que no gozaran de todos los requisitos establecidos en la legislación (*adlectio*). Dichos instrumentos de admisión debieron ser utilizados con relativa frecuencia por los Senados locales, a cuyos miembros les convenía contar con todos sus efectivos (*plenus ordo*), puesto que de esta forma se repartían mejor las cargas municipales y se mantenían saneadas las arcas públicas mediante los pagos requeridos para ser miembro del Senado local.

Dentro del *ordo decurionum* existían también diferencias, puesto que los miembros de la máxima institución a nivel local se ordenaban según la importancia de las magistraturas que hubieran desempeñado, por lo que podemos dividirlos en aquellos senadores que hubieran ocupado la quinquenalidad (*quinquennialicii*), el duunvirato (*duunviralicii*), la edilidad (*aedilicii*) o la cuestura (*quaestoricii*)<sup>8</sup>. Aquellos senadores que no habían desempeñado ninguna magistratura eran englobados en el grupo de *pedarii*, mientras que los jóvenes que no formaban parte de manera oficial del Senado, pero que asistían a las sesiones del mismo como oyentes, sin voz ni voto, eran conocidos como *praetextati*. Dentro de cada uno de estos grupos sus miembros se ordenaban según hubieran iterado o no cada una de las magistraturas y dependiendo de la antigüedad de desempeño de la misma, de forma que un magistrado que hubiera sido varias veces duunviro, encabezaba la lista de *duunviralicii*; mientras que un edil que hubiera desempeñado la magistratura hacía varios años, estaba por delante de otro que la hubiera ocupado recientemente. Dicha jerarquización podía tener una importancia vital, pues, como veremos, a partir de la misma se establecía el orden de intervención en las sesiones de trabajo de la institución.

Dichas sesiones comenzaban, como hoy día, con la convocatoria por parte de un magistrado, según los requisitos expuestos en la legislación, de una reunión en la curia local. Aunque algunas fuentes demuestran que otros magistrados podían efectuar la convocatoria, serían generalmente los duunviros los encargados de realizarla. Para no impedir el trabajo del Senado local, si un duunviro convocaba a los decuriones, su colega en el cargo no podía anular la medida mediante su poder de veto, herramienta esta que seguramente estaría encaminada a impedir el boicot y el normal funcionamiento de las instituciones locales. Es muy posible que al menos ciertas sesiones de trabajo estuvieran ya

---

<sup>8</sup> Estos magistrados serán analizados a continuación en el presente trabajo.

prefijadas de antemano, como también es muy probable que hubiera un número mínimo de sesiones cada cierto tiempo, sin perjuicio de que los duunviros pudieran convocar extraordinariamente a los miembros del Senado local.

La sala donde se celebraban las sesiones solía estar presidida por una estatua de la divinidad protectora de la institución (*Genius senatus*) o del emperador, a cuyos pies podría situarse un estrado, un atril y/o una silla desde la que el magistrado convocante dirigía la sesión. A ambos lados de la sala, longitudinalmente a la misma, se situarían sendos graderíos en los que se acomodarían los decuriones, posiblemente según su rango. El magistrado que presidía la sesión comenzaba con una exposición del asunto a tratar (*relatio*) y al término de la misma podía solicitar a los restantes decuriones su opinión sobre el asunto (*interrogatio*). Generalmente serían los decuriones de mayor rango y más antigüedad en el mismo los que podían abrir el debate, lo que, junto con el magistrado presidente, les daba gran poder de iniciativa y de influencia en la deriva de las diatribas. Cada senador podía defender su postura ante cualquier propuesta desde su propio asiento o desde el pasillo central, una vez le cedía la palabra el magistrado presidente de la sesión. Es muy posible que a la hora de votar las resoluciones, los senadores se agruparan a un lado u otro de la curia, según estuvieran a favor o en contra de la misma, para que los votos pudieran ser contados por el magistrado presidente. Si el asunto era muy importante o generaba una agria polémica, el magistrado presidente podía solicitar el voto secreto (*per tabellam*). Además, sabemos por las leyes municipales que, al menos, ciertas resoluciones requerían tanto un *quorum* de asistencia como un número mínimos de votos para que la propuesta fuera aprobada. Cuando esto sucedía, se formaba una pequeña comisión que era la encargada de la redacción de la resolución o decreto (*decreto decurionum, senatus consultum, etc.*), que era ejecutada materialmente por un escriba encargado de fijar por escrito y bajo la supervisión de esta comisión de decuriones, el contenido y la forma de la resolución. Finalmente, esta sería custodiada en el archivo municipal (*tabularium*) para su consulta en caso de necesidad. Si la resolución era muy importante se podía publicar y exponer en un sitio concurrido, ser proclamada por un pregonero (*praeco*) o incluso grabar en mármol o bronce si se deseaba una mayor perdurabilidad.

En *Colonia Patricia* conservamos algunas de las resoluciones del Senado local, generalmente conservadas en inscripciones y expresadas mediante la fórmula *decreto decurionum*. En muchos casos se trata de decretos honoríficos en favor de algunos prominentes ciudadanos, en especial de la erección de una estatua, puesto que la ocupación de un lugar público debía ser aprobada por los decuriones de la colonia, quienes podían además financiar el monumento con dinero público. Este sería el caso de las estatuas elevadas a L. Manlio Boccho

(CIL II<sup>2</sup>/7, 284: *decreto decurionum coloniae Patriciae*) o a M. Helvio Rufo (CIL II<sup>2</sup>/7, 296: *decreto splendidissimi ordinis*) por poner solo dos ejemplos de una práctica que en las ciudades romanas estaba bastante extendida.

Las resoluciones adoptadas por el Senado local debían ser ejecutadas por los magistrados de la colonia. Las magistraturas seguían un orden prefijado y su sucesivo desempeño constituía lo que conocemos como *cursus honorum* local. Para desempeñar una magistratura había que contar con unos requisitos patrimoniales, de edad, dignidad, etc. que eran muy parecidos a los exigidos para entrar en el Senado local. Además había que presentar la candidatura a unas elecciones, lo que suponía ofrecer garantías para cubrir posibles casos de malversación en la gestión de la *res publica*. Si se resultaba elegido, había además que pagar una cierta cantidad por el desempeño del cargo, conocida como *summa honoraria*. Estas funciones nunca estuvieron remuneradas, muy al contrario, como podemos observar, generaban unos gastos que solo pueden justificarse por el prestigio y honor que dichos cargos conferían. Asimismo, el desempeño de un *cursus honorum* local completo podía resultar fundamental para afrontar una futura promoción social.

Las magistraturas romanas estaban sometidas a ciertas limitaciones, como eran la temporalidad y la colegialidad. En efecto, las elecciones locales se celebraban anualmente y cada uno de los magistrados tenía un colega en el cargo con derecho de veto (*intercessio*) sobre las decisiones de su compañero, lo que suponía una garantía en favor de la correcta gestión de la *res publica*. A pesar de que la elección para el cargo era anual, ello no impedía que los miembros más destacados del *ordo decurionum* pudieran presentarse varias veces para iterar un cargo, que siempre era el de más alto rango dentro del municipio, generalmente el duunvirato. Durante buena parte del Alto Imperio la legislación obligaba a esperar cinco años para iterar una magistratura, aunque dicha normativa se fue relajando hasta que finalmente sólo se exigió no repetir el cargo en dos años consecutivos. Al finalizar el mismo, todos los magistrados debían someterse a un control decurional en el que se dirimía si durante el año en funciones se había administrado conveniente la *res publica* local. Así, por ejemplo, los magistrados tenían prohibido que cualquier familiar interviniese en las *locationes* o contratos públicos. En cualquier caso, los magistrados actuarían siempre como ejecutores de las decisiones adoptadas por el *ordo decurionum*, si bien tenían capacidad de iniciativa para realizar propuestas a la Cámara y de decisión en asuntos cotidianos dentro de sus competencias. Para ayudarles en la ejecución de las mismas, todos los magistrados contaban con personal subalterno, cuyo número dependía del rango de la magistratura que se ocupase.

El *cursus honorum* local estaba encabezado en *Colonia Patricia* por los duunviros, quienes tenían derecho de veto sobre el resto de magistrados

menores (ediles y cuestores). Su importancia dentro del *cursus honorum* local queda demostrada, por ejemplo, por el hecho de que eran magistrados epónimos, es decir, a semejanza de los cónsules en Roma, daban nombre al año en curso de su mandato. Varios testimonios así lo demuestran, como es el caso del arrendamiento de una propiedad de la colonia que se realizó "en el duunvirato de L. Valerio Poeno y L. Antistio Rustico" (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 349) o de la reposición de una estatua "en el duunvirato de M. Lucrecio Mariano y Q. Vibio Laeto" (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 243).

Entre sus principales funciones estaban la de convocar a los decuriones para celebrar las reuniones del pleno, sobre el que llevarían la dirección e iniciativa. Solían ser los encargados de hacer que las leyes y decretos más importantes se grabaran en bronce o piedra y se expusieran en un lugar público para conocimiento de todos. Además proponían el calendario de días hábiles (*fasti*) e inhábiles (*nefasti*) para la gestión de asuntos públicos (p. ej. celebración de juicios) que debía ser aprobado por los decuriones. Los duunviros debían dividir a los decuriones en grupos, denominados decurias, a partir de las cuales se satisfacían determinadas obligaciones como la participación en embajadas. Efectivamente el envío de legaciones para ser recibidos por las instancias superiores de la administración romana, generalmente el gobernador o incluso el emperador, fue frecuente durante el Alto Imperio. Es obvio que los políticos cordobeses tendrían muchas facilidades al respecto, puesto que el estatus de *Colonia Patricia* como capital provincial y sede permanente del gobernador, facilitaría mucho un contacto permanente con el máximo representante del poder imperial en la Bética. Ello quizás explique que no tengamos testimonios epigráficos de legados *patricienses* que participaran en embajadas.

Los duunviros tenían un papel protagonista en la organización y celebración de las elecciones municipales. Como ya avanzamos, eran los responsables de convocar los comicios, en los que el duunviro de más edad actuaba como magistrado-presidente. Dividían a los votantes en curias o circunscripciones electorales y sorteaban la curia en la que debían votar las personas que no tuvieran la ciudadanía local (*incolae*); anunciaban a los candidatos para conocimiento público, una vez comprobadas las oportunas garantías que debían ofrecer para oficializar la candidatura; controlaban el recuento de votos el día de las elecciones, proclamaban a los vencedores y presidían el juramento que debían realizar los futuros magistrados, que pasaban así a ser *designati* hasta la entrada efectiva en el cargo.

Otro ámbito fundamental de competencias de los duunviros era la administración de la justicia. Elegían a los jueces de la ciudad que, al igual que los magistrados, debían poseer ciertos requisitos. Dado que poseían la máxima *iurisdictio* local, los duunviros debían decidir si un presunto delito se ajustaba a

derecho, en cuyo caso, una vez aceptada la denuncia, debían asignar jueces a los demandantes y recuperadores para dirimir los pleitos. Los duunviros eran responsables de esta función siempre que los delitos no superasen determinada cantidad y que no tuvieran relación con ciertas materias, en cuyo caso los demandantes podían acudir a instancias judiciales superiores, es decir, al gobernador provincial.

Los duunviros también tenían que gestionar los presupuestos municipales. A ellos les correspondía fijar los gastos para la ciudad, así como las partidas destinadas a cubrir ciertos gastos: legaciones, pago a funcionarios subalternos, financiación de ceremonias religiosas y fiestas, etc. Es muy posible que cada cinco años los duunviros quinquenales tuvieran que gestionar los grandes gastos de la comunidad, como por ejemplo la construcción o reparación de infraestructuras públicas de mayor entidad cuyas obras, por su naturaleza, se dilatarían más de un año en su ejecución. Asimismo, debían gestionar las *locationes* o arrendamientos públicos, puesto que todos los municipios contaban con propiedades, tierras, etc. cuyo alquiler suponría una de las mayores partidas de ingresos para el Tesoro local.

Otros asuntos en los que los duunviros tenían competencias eran la vigilancia de los límites territoriales del municipio, el nombramiento de *apparitores* o personal subalterno dentro de la administración local y de los responsables de los templos (*magistri*), presidir determinadas ceremonias religiosas junto a los sacerdotes, pagar los suministros necesarios para el desarrollo de los diferentes cultos oficiales, etc.

Cada cinco años era elegido un duunviro quinquenal, encargado de la confección del censo, de la renovación de la nómina de decuriones (*album* decurional) o de la realización de los presupuestos para la construcción o restauración de las grandes infraestructuras públicas. El desempeño de esta magistratura suponía un honor especial, como también lo era ser elegido prefecto. Efectivamente el Senado local podía ofrecer la máxima magistratura a un miembro de la familia imperial, a un personaje importante o, incluso, al propio emperador. En este caso, se elegía un sustituto local para el desempeño efectivo del cargo durante ese año, recibiendo el nombre de *praefectus*, con el apelativo *Caesaris* si sustituía al emperador o a uno de sus sucesores. Asimismo, cuando un duunviro ordinario se ausentaba de la ciudad durante un periodo relativamente dilatado de tiempo debía ser sustituido por un *praefectus pro Ilviro*, función que desempeñó en *Corduba* [- Clo?]dio Sinna (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 304).



Fig. 4. Inscripción honorífica de *T. Mercello Persinus Marius*, edil y duunviro de *Colonia Patricia* (CIL II<sup>2</sup>/7, 334).

El siguiente escalafón dentro del *cursus honorum* local estaba ocupado por la edilidad (Fig. 4). Generalmente esta magistratura era desempeñada por jóvenes notables locales que deseaban iniciarse en la carrera política local, si bien podían contar ya con cierta experiencia derivada de su pertenencia, oficial o no, al Senado local. No obstante el ejercicio de esta magistratura suponía el primer contacto real y directo con la gestión de la *res publica* y, dadas sus competencias, implicaba una relación constante con la población, por lo que una

buena administración de la misma debió ser fundamental para aquellos que desearan aspirar a un *cursus honorum* más completo.

En primer lugar los ediles debían encargarse del correcto abastecimiento de la ciudad, así como de la vigilancia de los mercados locales. En este caso, debían procurar que no escaseasen los alimentos y bienes de primera necesidad, como el grano o el aceite, y que su precio fuera justo, evitando así la acción de posibles especuladores. Paralelamente, debían actuar en los mercados locales comprobando que los pesos y medidas de los comerciantes fueran los establecidos oficialmente y que los precios de venta al público y la calidad de los productos ofertados eran correctos. Para hacer valer sus disposiciones gozaban de un poder coercitivo basado en la hipoteca de bienes y la imposición de multas hasta una determinada cantidad.

En segundo lugar, los ediles debían supervisar el estado de conservación y las construcciones de los edificios e infraestructuras de la ciudad. Además, todos los ciudadanos debían aportar contribuciones anuales en trabajos públicos dependiendo de la riqueza de sus patrimonios. En este sentido los ediles velarían por el efectivo cumplimiento de estas obligaciones y, muy posiblemente, por la marcha diaria de las nuevas construcciones y de las reparaciones de edificios e infraestructuras públicas, velando por el cumplimiento del pliego de condiciones que los duunviros hubieran establecido con los contratistas en las *locationes* públicas.

La última gran esfera de competencias de los ediles estaba vinculada a la gestión y administración de las fiestas públicas. En este sentido, debían financiar, junto a los duunviros, las fiestas locales más importantes, aportando una determinada cantidad de dinero regulado por las leyes locales. Además debieron encargarse de la supervisión de los actos en este tipo de festividades y en otras ceremonias públicas, procurando la correcta ejecución de los contratos públicos y la buena organización de tales eventos.

Es muy posible que los ediles tuvieran otras competencias, quizás en colaboración con los restantes magistrados públicos, como por ejemplo velar por el orden, por la seguridad y por el cumplimiento de la moralidad en la esfera pública, evitar determinados vicios, organizar la prevención de incendios, etc.

La última de las magistraturas regulares en las ciudades romanas fue la cuestura. Hay que indicar, no obstante, que no tenemos testimonios epigráficos de la misma en muchas ciudades, quizás por el hecho de que era concebida en la época como una obligación (*munus*) y no un honor, lo que posiblemente llevara a muchos notables a no recoger el desempeño de este cargo en muchas inscripciones. Sea como fuere entre las principales atribuciones de los cuestores estaba la gestión del Erario público, librando las partidas necesarias para la gestión de la colonia, controlando los ingresos y llevando al día la contabilidad

del Tesoro local (*rationes publicae*). En *Corduba* los encontramos además al frente de alguna acuñación monetaria, como por ejemplo los cuadrantes ejecutados por Cn. Julio, quien seguramente fue cuestor de la colonia.

En muchas ocasiones el *cursus honorum* político local se completaba con el desempeño de algún sacerdocio, como el flaminado o el pontificado, puesto que religión y política estuvieron muy relacionados en el mundo romano. Además, sabemos que algunos notables locales cordobeses promocionaron al *ordo equester* o incluso, en varias generaciones, al *ordo senatorius*<sup>9</sup>.

#### 4. EVERGETISMO Y HONORES

Como hemos tenido oportunidad de analizar, uno de los requisitos fundamentales para ser miembro del *ordo decurionum* en *Colonia Patricia* o para pertenecer a las familias más consideradas dentro de la sociedad local, era contar con un respaldo patrimonial suficiente. Sin embargo, en la sociedad romana, el dinero no daba dignidad, prestigio, gloria u honor, reconocimientos muy perseguidos por los miembros de las élites municipales de cualquier comunidad en el mundo romano. Dichos atributos se conseguían mediante el desempeño de los puestos correspondientes al *cursus honorum* que hemos ya tratado, pero también por la realización de donaciones en favor de la comunidad cívica, lo que en muchas ocasiones reportaba a los magistrados y/o evergetas de la ciudad la respuesta de agradecimiento de sus conciudadanos en forma de honores, lo cual, a su vez, aumentaba la *existimatio* de los donantes, de sus familiares y de sus descendientes. Todo ello ayudaba a conformar en la memoria colectiva de los patricienses quiénes eran sus ciudadanos más ilustres o cuáles eran las familias de más rancio abolengo en el devenir de la ciudad, algo que sin lugar a dudas sería recordado en determinados actos como las elecciones municipales. Sabemos que algunas de ellas, como los *Iunii* o los *Clodii*, tuvieron a varios miembros de la *gens* desempeñando magistraturas, realizando actos evergéticos o recibiendo honores, incluso durante generaciones. Por ello, podemos deducir que la realización de este tipo de actos evergéticos fue una parte más de un sistema encaminado a mantener el *status quo* local y la paz social dentro de la comunidad. Nadie como Juvenal expresó mejor esta práctica: "Desde hace tiempo (exactamente desde que no tenemos a quién vender el voto), este pueblo ha perdido su interés por la política, y si antes concedía

---

<sup>9</sup> Para un análisis más completo de los sacerdocios y de los caballeros y senadores cordobeses, véanse las contribuciones de J. A. GARRIGUET MATA y de F. J. NAVARRO SANTANA, respectivamente.

mandos, haces, legiones, en fin todo, ahora deja hacer y sólo desea con avidez dos cosas: pan y juegos circenses (*panem et circenses*)" (Iuv. sat. 10, 77-81).

Una evergesía o acto munificente consistía en la donación de cualquier bien material o inmaterial que redundase en favor de la ciudad o de sus habitantes. El objetivo de tales actos era obtener gloria, prestigio y honor, por lo que por su propia naturaleza se alejaba de lo que en el mundo cristiano conocemos como caridad. Si estudiamos la epigrafía a lo largo de todo el Imperio tenemos múltiples ejemplos de donaciones privadas efectuadas por notables locales que afectaron a numerosos planos de la vida cívica municipal. Entre ellas podemos destacar: construcciones y reparaciones de edificios públicos (templos, edificios para espectáculos, vías, obras hidráulicas, etc.); estatuas (a dioses, emperadores, senadores...); donaciones a la *annona* local, como por ejemplo aportar trigo al municipio en periodos de escasez o subida de precios; establecimiento de fundaciones, cuyos intereses debían ser invertidos, por ejemplo, en la manutención de niños huérfanos u otras capas desfavorecidas de la sociedad; organización de banquetes o distribuciones de alimentos; celebración de espectáculos en beneficio de los habitantes de la comunidad; financiación de deudas o de servicios municipales; distribución de aceite y apertura gratuita durante una o varias jornadas de los baños públicos de la comunidad; etc.

En cuanto a la representatividad pública tanto para el donante como para los miembros de su familia, el rédito de este tipo de actos puede ser abordado a través de algunas características ilustrativas de esta práctica. Así, por ejemplo, cuando un notable financiaba unos juegos o un banquete público, al que solía asistir buena parte de la comunidad, el donante se sentaba en un lugar preferencial presidiendo el acto, por lo que sus conciudadanos podían admirar la generosidad del evergeta incluso aclamándolo en determinados momentos de la celebración, pudiendo llegar a solicitar públicamente que el Senado local le decretase honores. Un segundo ejemplo sería el de las fundaciones, una cantidad de dinero que los evergetas dejaban al municipio para que con sus intereses pudieran realizarse banquetes, repartos de alimentos o juegos anuales, muchas veces coincidiendo con el natalicio del donante que se aseguraba así el buen recuerdo periódico de sus conciudadanos, lo que podía resultar de gran ayuda para sus descendientes a la hora, por ejemplo, de ganar unas elecciones.

Debemos tener en cuenta, además, que los actos munificentes fueron realizados por personas de toda condición socio-jurídica. Obviamente la realización de una evergesía nos indica que la posición económica del donante era desahogada. Aunque encontramos un nutrido grupo de evergetas de los que sabemos que desempeñaron cargos públicos y pertenecieron a las élites locales de su comunidad, en no pocos casos también encontramos a libertos, mujeres o simplemente varones de los que desconocemos su posición social o jurídica

exacta, bien porque la inscripción que conservamos nos ha llegado mutilada, bien porque el autor de la donación no consideró pertinente inscribir más datos que su mera onomástica en el epígrafe. Es muy posible que las motivaciones de cada uno de estos grupos al realizar las donaciones fueran distintas. Así, por ejemplo, algunos libertos que ocuparon el sevirato (único puesto de relevancia al que podían aspirar por su pasado servil) quizás estuvieran agradeciendo la elección al sacerdocio; o quizás prepararan la futura carrera política de sus descendientes, nacidos ya como libres y, por lo tanto, sin el estigma servil que les impedía acceder al *ordo decurionum*. Paralelamente, en el caso de las mujeres, puesto que su participación política en el mundo romano estuvo vedada, es posible que con este tipo de actos estuvieran agradeciendo el desempeño del flaminado, aunque conocemos casos en los que ciertos miembros femeninos de las familias más destacadas de un municipio apoyaron las carreras de sus maridos o de sus hijos, en especial si estos últimos aún no tenían la edad requerida para el acceso a cargos públicos de relevancia.

El trasfondo o componente socio-político que tenían en muchos casos los actos de evergetismo puede estudiarse además a través de un tipo de donaciones conocidas como *pollicitationes*. Una *pollicitatio* era una promesa realizada por un personaje que se comprometía a realizar determinadas donaciones en beneficio de la comunidad si alcanzaba un determinado cargo, ya fuera político o religioso. La legislación romana obligaba además a cumplir esa promesa, incluso por los herederos en caso de fallecimiento del personaje que había realizado la *pollicitatio*. Así por ejemplo sabemos que L. Iunio Paulino gastó 400.000 sestercios en estatuas en virtud de una promesa realizada y tras haber ocupado el pontificado, flaminado perpetuo, duunvirato en *Colonia Patricia* y culminado su carrera con el flaminado provincial (*CIL II<sup>2</sup>/7, 221: ... statuas quas ob honores coniunctos promiserat...*) (Fig. 5).



Fig. 5. Inscripción honorífica de *L. Iunius Paulinus* (*CIL II<sup>2</sup>/7, 221*), que desempeñó los más altos honores en *Colonia Patricia* y ocupó el cargo de flamen provincial. Realizó una generosa donación a la ciudad y lo celebró con la organización de varios juegos.

La epigrafía de *Colonia Patricia* nos ha transmitido varios ejemplos de donaciones realizadas por notables cordobeses o personajes que tuvieron un papel relevante en la sociedad cordobesa durante el Alto Imperio. Así, por poner sólo algunos ejemplos, conocemos que L. Corne[lio], que fue edil y duunviro en la capital, donó varias fuentes con efigies de bronce (*CIL II<sup>2</sup>/7, 218 y 219: lacus siliceos effigies ahenas*); L. Iunio Paulino, que desempeñó una completa carrera en nuestra ciudad e incluso desempeñó el flaminado provincial de la Bética, donó varios juegos y estatuas por valor de 400.000 sesteracios a la ciudad (*CIL II<sup>2</sup>/7, 221: munere gladiatorio et duabus lusionib(us) statuas... et factis circens(ibus)*); Sulpici[a] Proc[ula], cuyo estatus social exacto desconocemos, financió una estatua a Diana Augusta con sus ornamentos (*CIL II<sup>2</sup>/7, 222: Dianae A[ug(ustae)] sacrum c[um] suis ornam[ent(is)]*).

Una práctica munificente relativamente extendida en las ciudades romanas era remitir los costes de un honor previamente aprobado por el *ordo decurionum* e incluso por otras instituciones cívicas. En general tales donaciones solían expresarse en la epigrafía con la locución latina *impensam remissit* o similar y solían consistir en la erección de la estatua, con lo que en estos casos la acción honorífica era doble: el propio homenaje en sí y la generosidad del homenajeado para liberar al Tesoro público de los gastos que ocasionaba tal honor. En nuestra ciudad sabemos que [L. Clo]dio? Cinna, prefecto de la colonia con poderes duunvirales, fue homenajeado con una estatua por el *ordo decurionum*, a lo que respondió remitiendo los costes del monumento (*CIL II<sup>2</sup>/7, 370*). Paralelamente [L. Nu]misio [So]llers fue homenajeado en el teatro de Córdoba con una estatua, que fue aceptada por el padre, quien financió los costes de la misma (*HEp 13, 270*). En este caso, puesto que no se explicitan posibles cargos que pudiese haber desempeñado el homenajeado y dado el papel que juega el padre en la donación, es posible que Sollers fuera un personaje todavía joven perteneciente a los Numisios, una poderosa familia local, o incluso que hubiese fallecido prematuramente.

En ciertas ocasiones la epigrafía nos ha legado testimonios que recogen cantidades concretas de dinero que los evergetas gastaron en sus donaciones. Este es el caso de L. Iunio Paulino, pontífice, flamen perpetuo, duunviro y flamen provincial de la Bética que organizó y donó de su peculio varios juegos públicos y financió estatuas por valor de 400.000 sesteracios, una de las mayores donaciones documentadas en el Occidente romano. Teniendo en cuenta que sólo el valor de las estatuas suponía el censo requerido para el acceso al *ordo equester*, podemos inferir que el patrimonio de Paulino superaba con creces el mínimo requerido para pertenecer al *ordo decurionum*, grupo social al que pertenecía el magistrado y sacerdote cordobés (*CIL II<sup>2</sup>/7, 221*). En otros casos los documentos nos transmiten datos indirectos a través de los cuales podemos

aproximarnos al valor de la donación realizada. Este es el caso de C. Vale[rio - -], quien erigió una estatua a los Genios de las colonias de *Ucubi* (Espejo) y *Colonia Patricia* gastando para ello mil libras de plata cuyo coste estimado estaría entre los 800.000 y 1.000.000 de sestercios, cifra esta última que era el censo mínimo requerido para acceder al *ordo senatorius* (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 228). Este ejemplo es además interesante, dado que desconocemos el rango social exacto del donante, quien, sin lugar a dudas, debió ser un personaje con una alta capacidad de influencia en la capital. No obstante se ha especulado que, puesto que depositó la estatua en el templo de Tutela junto a su corona áurea pontifical, este notable pudo desempeñar el sacerdocio quizás, como era lo normal, junto a otros puestos de la administración que desconocemos, dado el estado de conservación del monumento.

La respuesta de la comunidad cívica a los personajes que lograron desempeñar un completo *cursus honorum* local en su municipio o que realizaron un acto evergético o de cualquier otro tipo en favor de sus conciudadanos fue la concesión de determinados honores. Asimismo, dicha herramienta sirvió para motivar el desempeño de cargos públicos o la realización de actos munificentes. Es muy posible que las causas de estas conductas se deban precisamente a la idiosincracia de los miembros de las élites municipales, que se caracterizaron por la *filotimia* o deseo de obtener gloria y honores, lo que redundaba en beneficio de la *dignitas*, estima y reputación (*existimatio*) tanto del beneficiario del homenaje como de su familia. Ello permitía a la oligarquía inscribir sus nombres en la memoria colectiva local, así como reafirmar el régimen de notables o garantizar el *status quo* y la paz social vigente, dotando al sistema socio-económico imperial de la estabilidad necesaria para su pleno desarrollo en los primeros siglos de nuestra Era. En este sentido no debemos olvidar que los cimientos del Imperio se encontraban en las ciudades y en sus élites dirigentes.

La tipología de los honores que concedieron los *ordines decurionum* en una ciudad romana fue relativamente diversa. La más frecuente era el ofrecimiento de un *locus staturae* o lugar público para la erección de una estatua. En la mayor parte de las ocasiones dicho honor iba acompañado de la financiación pública del monumento, gastos que, no obstante, podían ser acometidos por el propio homenajeado o algún familiar, incrementando de esta forma la *existimatio* del beneficiario. Este fue el caso de L. Aelio Faustino, que desempeñó la máxima magistratura local en *Colonia Patricia* y fue honrado por decreto de los decuriones. Su hija, Aelia Faustina, aceptó el honor y remitió los costes de la estatua (*honore accepto impensam remisit*, *CIL* II<sup>2</sup>/7, 302). Por su parte, [-] Iulio Gallo Mummiano, que desempeñó la máxima magistratura en la colonia, ocupó el flaminado provincial y alcanzó el rango de caballero, fue honrado con la erección de una estatua ecuestre, lo que suponía sin duda un honor especial que

remarcaba el rango del personaje honrado (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 302). En este caso su esposa, Aelia Flaviana, se ocupó de remitir el coste del monumento. Igualmente L. Manlio Boccho, duunviro, prefecto y que alcanzó el rango de caballero mediante el tribunado militar, también fue honrado con una estatua ecuestre en nuestra ciudad (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 284). La erección de una estatua era un honor muy destacado puesto que el monumento solía erigirse en un lugar de paso o concurrido, especialmente en el foro, por lo que todos los cordobeses podían apreciar quiénes eran sus conciudadanos más ilustres y ayudaba a crear una memoria colectiva sobre las familias más destacadas en la historia de la ciudad.

El *ordo decurionum* patriciense también aprobó decretos en los que se concedían honras fúnebres por la muerte de un ciudadano ilustre. En muchas ocasiones este tipo de honores se otorgaba a modo consolatorio, puesto que se solía conceder a miembros jóvenes de las familias más destacadas de la ciudad, generalmente porque el difunto no había alcanzado la edad suficiente para desarrollar una exitosa carrera política en el municipio. Las honras fúnebres podían consistir en el pago de los gastos del funeral con cargo a las arcas del Tesoro local (*funeris impensa*) o del lugar de sepultura (*locus sepulturae*), la organización de un discurso laudatorio en público (*laudatio funebris*) y la participación de los ciudadanos en el cortejo fúnebre (*exequiae publicae*), entre otros. Así L. Caec[ilio] S[- -], que debió morir joven puesto que solo ocupó la edilidad en nuestra ciudad, fue honrado con una estatua y los gastos del funeral tras su muerte (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 303). Otro ejemplo muy ilustrativo es el de T. Flavio Antonino, a quien el *ordo* de *Colonia Patricia* le homenajeó con el pago de los gastos de su funeral, el lugar para su sepultura y la erección de una estatua (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 290). Dichos honores fueron finalmente financiados por los padres del difunto: Speudon y Antonia Rhodoe. En dicho documento el padre aparece como liberto de Augusto y archivero (*tabularius*) de la provincia Bética, por lo que podemos deducir que, pese a su estigma servil, Speudon disfrutaría de un estatus destacado en nuestra ciudad. Su trabajo le permitió sin duda codearse con las familias más ilustres de la colonia y mantener relaciones con los decuriones y magistrados de nuestra ciudad e incluso de otras ciudades de la provincia, lo que seguramente le sirvió para conseguir los honores fúnebres de su hijo. T. Flavio Antonino nacería libre y en él quedarían depositadas las esperanzas de una promoción social que estaba vedada a su padre (seguramente por medio de su entrada al *ordo decurionum patriciensis*), aunque por desgracia dichas esperanzas debieron quedar truncadas por la muerte, seguramente prematura, de Antonino (Fig. 6).



Fig. 6. Inscripción con los honores funerarios decretados a *T. Flavius Antoninus*, hijo del archivero provincial Speudon (*CIL II<sup>2</sup>/7, 290*).

Una última tipología de honores otorgada por los *ordines decurionum* con relativa frecuencia fue la concesión de los *ornamenta* u *honores*, bien decurionales, bien los correspondientes a alguna de las magistraturas que componían el *cursus honorum*. Aunque no se ha conservado ningún testimonio epigráfico de este tipo de concesión en nuestra ciudad, ofrecer los *ornamenta* y *honores* a un ciudadano consistía en el derecho del beneficiario a portar los distintivos exteriores de los decuriones o de cualquiera de los magistrados y de disfrutar en público de los privilegios inherentes a ese mismo rango (p. ej. sentarse junto a los decuriones o magistrados en celebraciones públicas como los juegos, banquetes, etc.). La particularidad de la concesión de este tipo de honores era que los ciudadanos que no tenían determinada cualificación para

pertenecer al Senado local o para desempeñar magistraturas (por no haber alcanzado la edad necesaria, ser libertos...), podían verse así asimilados y equiparados en cierta forma en los actos públicos a los personajes más ilustres de la comunidad. Asimismo, podían servir a modo consolatorio a las familias pertenecientes a la oligarquía ante la muerte prematura de alguno de sus miembros, en cuyo caso el *ordo decurionum* reconocía el papel que debió desempeñar el difunto en la sociedad y que solo el desgraciado acontecimiento evitó.

En la mayoría de las ocasiones fue el *ordo decurionum* o miembros del Senado local los promotores de tales honores, como así manifiestan numerosos documentos epigráficos. No olvidemos que la máxima institución municipal debía exponer a debate y aprobar todos los honores que hemos analizado anteriormente, sea porque supusieran un desembolso de dinero público, sea porque conllevaran la ocupación de un espacio público o simplemente por el hecho de que el Senado local era la única institución que podía autorizar tales honores. Dicha premisa conlleva que la concesión de honores públicos era controlada por aquellos que mayoritariamente se beneficiaban de los mismos, puesto que sin autorización decurional no eran posibles tales concesiones. En efecto, si reparamos en el funcionamiento del Senado local, se necesitaba un cierto número de votos para aprobar la concesión de cualquier honor, por lo que si no se contaba con el beneplácito de la mayoría de decuriones era imposible ser honrado en una ciudad. No obstante, el *populus*, mediante alguna de las organizaciones que articulaban el cuerpo cívico, podía promover, apoyar, presionar e incluso financiar mediante colectas públicas (*ex aere conlato*) determinados honores para reconocer la labor de miembros destacados de la comunidad. En este último caso, como ya comentamos, los vecinos de los *vici Forensis* e *Hispanus* homenajearon a L. Axio Nasón, un importante personaje de rango senatorial (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 272 y 273), quizás en agradecimiento por la efectiva resolución de algún problema que afectase a los habitantes de esos barrios cordobeses. Paralelamente [-] Iunio Basso Miloniano, que desempeñó el *duunvirato* y fue prefecto de los artesanos (*praefectus fabrum*: cargo preparatorio o quizás perteneciente al rango de los caballeros) fue honrado con la erección de una estatua por los colonos y extranjeros de nuestra ciudad (*coloni et incolae*), quienes también se ocuparon de financiar el monumento, seguramente mediante colecta pública (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 283). El mismo cuerpo cívico honró, seguramente con una estatua a T. Mercello Persino Mario (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 283). No obstante, incluso en estos casos, en última instancia se necesitaría del pertinente decreto decurional para hacer efectiva la ocupación del espacio público que requería los monumentos erigidos en honor a tan ilustres personajes.

## 5. CONCLUSIONES

Como el lector ha tenido oportunidad de apreciar, la sociedad cordobesa de hace dos milenios tenía ciertas particularidades que le conferían una personalidad propia en comparación con otros municipios y colonias de la Bética. Dichas particularidades se derivan, fundamentalmente, de dos hechos: por una parte la propia evolución histórica de la República y el Imperio romano y, por otra, el hecho de haber sido capital provincial durante, al menos, varios siglos. En efecto, la fundación y "refundación", en una o dos ocasiones, de la colonia tuvo como consecuencia el asentamiento de soldados veteranos, la reordenación del territorio en al menos dos ocasiones, la integración o marginación de ciertos sectores de la población, etc. Por su parte la capitalidad provincial hizo de Córdoba un centro de atracción para la población del resto de las ciudades de la Bética, así como parada obligatoria de muchos de los senadores y caballeros que estuvieron en contacto con nuestra tierra. Todo ello debió conferir a la sociedad de *Colonia Patricia* un gran dinamismo, por lo que podemos decir que nuestra ciudad se convirtió en tierra de oportunidades especialmente, pero no solo, para aquellos que deseaban promocionar a los dos *ordines* privilegiados de la sociedad. Por estas mismas razones Córdoba fue, como el propio Estrabón reconoció, la ciudad más importante de la Bética, lo que debió traducirse en una mayor densidad de población frente a las otras comunidades de la provincia. Sus élites locales debieron contarse entre las más poderosas y con más recursos, dada la riqueza y oportunidades que ofrecía su territorio.

Desde su fundación, nuestra ciudad debió contar con una organización político-jurídica propiamente romana, seguramente vehiculada a través de la concesión de una constitución de la que se han conservado valiosísimos ejemplos en la Bética. Por tanto la organización de sus instituciones, de sus leyes y normas o de su cuerpo cívico fueron desde los albores de nuestra historia propiamente romanos. Si a ello añadimos que los primeros pobladores fueron legionarios licenciados junto a "gentes selectas" del núcleo turdetano, no podemos errar al decir que Córdoba debió convertirse desde el s. II a.C. en uno de los principales focos romanizadores de la provincia.

A través de estas páginas hemos comprobado el papel fundamental que desempeñaron las élites locales para el mantenimiento del *status quo* y de la *pax romana* a lo largo de varios siglos de nuestra historia. En efecto, Roma ofrecía la posibilidad de hacer partícipe a las principales familias de las ciudades que quedaron bajo su dominio de las ventajas que suponía pertenecer al Imperio, dándoles un papel protagonista en el gobierno de sus ciudades y a través de la obtención de honores públicos. Por su parte el Senado romano o los sucesivos

emperadores fueron perfectamente conscientes de la importancia de las ciudades y del papel protagonista de sus élites para la estabilidad del Imperio: *quid pro quo*.

### BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- ALFÖLDY, G. (2012), *Nueva historia social de Roma*. Sevilla.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y otros (1981), *Córdoba. Apuntes para su Historia*. Córdoba.
- DUPRÉ RAVENTÓS, X. (2004), *Las capitales provinciales de Hispania I. Córdoba. Colonia Patricia Corduba*. Roma.
- IBÁÑEZ CASTRO, A. (1983), *Córdoba hispanorromana*. Córdoba.
- KNAPP, R. C. (1983), *Roman Cordoba*. Berkeley.
- MELCHOR GIL, E. (1994), *El mecenazgo cívico en la Bética. La contribución de los evergetas a la vida municipal*. Córdoba.
- MELCHOR GIL, E. y PÉREZ ZURITA, A. D. (2004), "La concesión de honores públicos a magistrados y decuriones en las ciudades de la Bética", *Florentia Iliberritana* 14, pp. 173-233.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (1981), *Sociedad y administración local en la Bética romana*. Córdoba.
- \_\_\_\_\_(1988), *Historia de Córdoba I. Del amanecer prehistórico al ocaso visigodo*. Córdoba.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F. y otros (1999), *El trabajo en la Hispania romana*. Madrid.
- TONER, J. P. (2012), *Sesenta millones de romanos*, Crítica. Barcelona.

### BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA

- CURCHIN, L. A. (1990), *The Local Magistrates of Roman Spain*. Toronto.
- \_\_\_\_\_(2015), *A Supplement to the Local Magistrates of Roman Spain*. Waterloo (edición digital).
- MELCHOR GIL, E. (2006), "Corduba, caput provinciae y foco de atracción para las élites locales de la Hispania Ulterior Baetica", *Gerión* 24/1, pp. 251-279.
- \_\_\_\_\_(2009), "Las élites municipales hispanorromanas a fines de la República y en el Alto Imperio: ideología y conductas socio-políticas", en J. Andreu, J. Cabrero, I. Rodà (eds.), *Hispaniae. Las provincias hispanas en el mundo romano*, Tarragona, pp. 391-410.

- MELCHOR GIL, E.; PÉREZ ZURITA, A. D.; RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (2013, eds.), *Senados municipales y decuriones en el Occidente romano*. Sevilla-Córdoba.
- ORTIZ DE URBINA, E. (2013, ed.), *Magistrados locales de Hispania. Aspectos jurídicos, sociales, lingüísticos*. Vitoria.
- PÉREZ ZURITA, A. D. (2012), "Movilidad y categorías en los *Ordines Decurionum*", en A. Caballos (ed.), *Del municipio a la corte. La renovación de las elites romanas*, Sevilla, pp. 271-287.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (2009), "Vida municipal y ordenamiento político de las comunidades hispanorromanas", en J. Andreu, J. Cabrero, I. Rodà (eds.), *Hispaniae. Las provincias hispanas en el mundo romano*, Tarragona, pp. 361-375.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F.; MELCHOR GIL, E. (2000), "Evergetismo y *cursus honorum* de los magistrados municipales en las provincias de Bética y Lusitania", en C. Castillo, F. J. Navarro, R. Martínez (eds.), *De Augusto a Trajano. Un siglo en la historia de Hispania*, Pamplona, pp. 139-238.
- \_\_\_\_\_(2006, eds.), *Poder central y autonomía municipal: la proyección pública de las élites romanas de Occidente*. Córdoba.

"La Turdetania que atraviesa el río Betis se extiende hacia el interior del litoral de este lado del Anas. El río Anas la delimita hacia el oeste y el norte [...] El tamaño de este territorio en longitud y anchura no es mayor de dos mil estadios, pero las ciudades son muy numerosas [...] Las que han alcanzado mayor auge tanto en fama como en poder son Corduba (fundación de Marcelo) y la ciudad de los gaditanos, ésta por sus navegaciones [...] la otra por la cualidad y extensión de su territorio; la habitaron desde el principio individuos elegidos de los romanos y de los indígenas [...] Corduba fue la primera colonia que los romanos enviaron hacia estas regiones..."

Fuente: *Estrabón, III, 2, 1*; trad. Javier Gómez Espelosín.

